



**FREDY ESTIDUAR SANTANDER MORALES**  
**ABOGADO**

**Doctor:**

**LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ**

JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL ARAUCA (A)

E. S. D.

**Ref.: Recurso De Reposición Y En Subsidio Recurso De Apelación.**

**Radicado Nvo:** 2022-00931

**Radicado Ant :** 81-001-40-89-003-2022-00290-00

**Proceso :** EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL.

**Demandante :** INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA (**IDEAR**).

**Demandada :** CINDY JULIEHT SIERRA MOSQUERA.

**FREDY ESTIDUAR SANTANDER MORALES**, identificado con cedula de Ciudadanía N° 1.118.555.518 de Yopal-Casanare, domiciliado en este municipio, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. N° 300.735 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de del **INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA (IDEAR)** parte demandante en el presente proceso, con el debido respeto y dentro de la oportunidad procesal correspondiente, de manera respetuosa, procedo a interponer **recurso de reposición y en subsidio recurso de apelación** en contra del auto interlocutorio del 19 de Diciembre de 2022 y publicado en estados del día 10 de enero del 2023, en el cual se resolvió rechazar la demanda ejecutiva con radicaos citados en la referencia.

Es de informar que en el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real que cursa en su honorable despacho, y el cual fue asignado por reparto a causa del extinción del Juzgado 3° Promiscuo Municipal de Arauca, siendo este ante el cual inicialmente le correspondió por reparto el presente proceso y extinto por acuerdo del consejo seccional de la judicatura de fecha del 28 de julio del 2022.

Así mismo, mediante auto de fecha del 27 de julio del 2018, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Arauca, procedió a inadmitir la presente demanda y otorgando al suscrito un término que dentro del cual subsanara los reparos citados dentro del mismo auto, a lo cual el suscrito procedió a realizarlo dentro del término correspondiente.

Es de poner en conocimiento de este despacho al cual le fue asignado por reparto el correspondiente proceso ejecutivo objeto de estudio, que si bien es cierto el auto que inadmitió la presente demanda en el despacho de origen hoy extinto, fue emitido por este el día 27 de julio del 2022, y el suscrito procedió a subsanar la presente demanda el día 03 de agosto del 2022—04:57 p.m. , lo que se puede evidenciar que fue dentro del término otorgado legalmente según las pruebas anexadas; contrario a lo sustentado en el auto recurrido; es así, que al ser de conocimiento del suscrito apoderado de la extinción del juzgado que le correspondió el estudio del presente proceso, envió la subsanación al correo de este ( [j3pmarau@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j3pmarau@cendoj.ramajudicial.gov.co) ) y adjuntado al correo de ([demandasarauca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:demandasarauca@cendoj.ramajudicial.gov.co) ); tal como se puede evidenciar seguidamente.

**Carrera 16 # 25-70, Centro-Saravena(A)**

Contacto: 310 66 66 837

E-mail: fredysa08@hotmail.com



## FREDY ESTIDUAR SANTANDER MORALES ABOGADO

Anexo:

Correo nuevo | Eliminar | Archivar | Informar | Limpiar | Mover a | Leído / No leído

Carpetas: Bandeja de... 4889, Correo no dese... 8, Borradores 132, Elementos envía..., Elementos elimin..., Archivo, Notas, Historial de conv..., Grupos

X Cerrar | Anterior | Siguiente

**SALUDO.**

**Fredy Santander**  
Para: Juzgado 03 Promiscuo Municipal - Arauca - Arauca: Recepcion Demandas - N. De Santander - Arauca | Mié 3/08/2022 4:57 PM

11. subsanacion--DDA EJECU... 599 KB

**Doctora:**  
**MONICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ**  
Juez Tercero Promiscuo Municipal De Arauca  
E. S. D.

**Referencia : Subsanación De La Demanda**

**Radicado : 81-001-40-89-003-2022-00290-00**  
**Proceso : EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL.**  
**Demandante : INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA (IDEAR).**  
**Demandada : CINDY JULIEHT SIERRA MOSQUERA.**

Activar Windows

Correo nuevo | Eliminar | Archivar | Informar | Limpiar | Mover a | Leído / No leído

Carpetas: Bandeja de... 4889, Correo no dese... 8, Borradores 132, Elementos envía..., Elementos elimin..., Archivo, Notas, Historial de conv..., Grupos

**Radicado : 81-001-40-89-003-2022-00290-00**  
**Proceso : EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL.**  
**Demandante : INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA (IDEAR).**  
**Demandada : CINDY JULIEHT SIERRA MOSQUERA.**

Muy buenas tardes, mediante el presente correo allego a su honorable despacho, subsanación de la presente demanda ejecutiva con garantía real para que obre dentro del expediente del presente proceso.

Es de aclarar que debido al acuerdo N° CSJNSA22-534 del 30 de JULIO de 2022, por medio del cual se ordenó la transformación del Juez Tercero Promiscuo Municipal De Arauca; por tal razón, el suscrito desconoce a cuál correo electrónico enviar la correspondiente subsanación de la demanda que se anexa en el presente correo.

De manera respetuosa solicito, que de no ser el destinatario al cual se envía el presente correo, por favor ser reenviado al correspondiente despacho que deberá conocer de los procesos judiciales que cursaban en el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal De Arauca.

**ACUSAR DE RECIBIDO POR EL MISMO MEDIO.**

Del Señor Juez (A),

Atentamente,

**FREDY ESTIDUAR SANTANDER MORALES**  
C.C.1.118.555.518 de Yopal-Casanare  
T.P.300.735 C.S. de la J.  
Correo: [fredysa08@hotmail.com](mailto:fredysa08@hotmail.com)

Activar Windows  
Ir a Configuración de PC

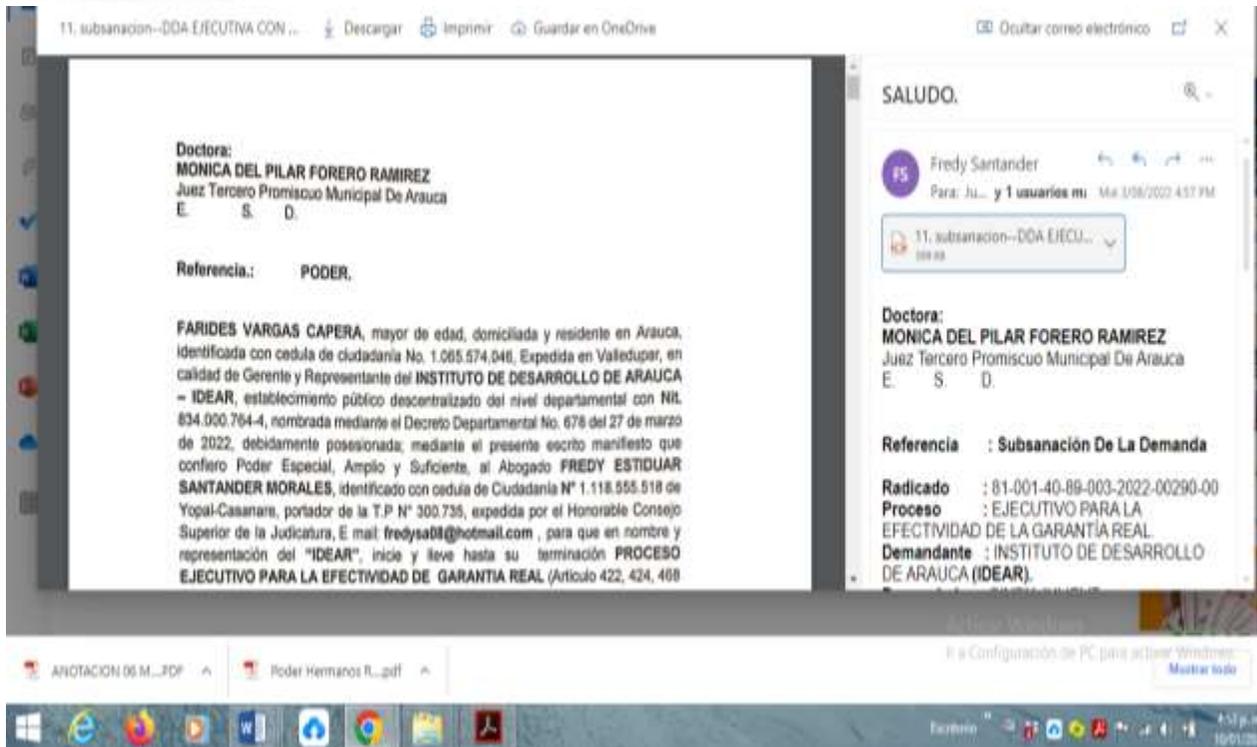
Carrera 16 # 25-70, Centro-Saravena(A)

Contacto: 310 66 66 837

E-mail: [fredysa08@hotmail.com](mailto:fredysa08@hotmail.com)



**FREDY ESTIDUAR SANTANDER MORALES**  
**ABOGADO**



Por lo anterior, solicito a su honorable despacho, se reponga el auto interlocutorio de fecha 19 de diciembre del 2022 en el cual se resuelve rechazar la presente demanda o presentar pruebas de la subsanación presentada dentro del término, y se proceda a estudiar la subsanación y se libre mandamiento ejecutivo en contra de la parte ejecutada.

Del Señor Juez,

Atentamente,

*Fredy Santander*

**FREDY ESTIDUAR SANTANDER MORALES**  
C.C 1.118.555.518 de Yopal-Casanare  
T.P. 300.735 C.S. de la J.  
Correo: **fredysa08@hotmail.com**

**Carrera 16 # 25-70, Centro-Saravena(A)**

Contacto: 310 66 66 837

E-mail: fredysa08@hotmail.com

**Doctora:**  
**MONICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ**  
Juez Tercero Promiscuo Municipal De Arauca  
E. S. D.

**Referencia.: PODER.**

**FARIDES VARGAS CAPERA**, mayor de edad, domiciliada y residente en Arauca, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.065.574.046, Expedida en Valledupar, en calidad de Gerente y Representante del **INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA – IDEAR**, establecimiento público descentralizado del nivel departamental con Nit. 834.000.764-4, nombrada mediante el Decreto Departamental No. 678 del 27 de marzo de 2022, debidamente posesionada; mediante el presente escrito manifiesto que confiero Poder Especial, Amplio y Suficiente, al Abogado **FREDY ESTIDUAR SANTANDER MORALES**, identificado con cedula de Ciudadanía N° 1.118.555.518 de Yopal-Casanare, portador de la T.P N° 300.735, expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, E mail: [fredysa08@hotmail.com](mailto:fredysa08@hotmail.com) , para que en nombre y representación del “**IDEAR**”, inicie y lleve hasta su terminación **PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE GARANTIA REAL** (Artículo 422, 424, 468 y ss. Del C. G. P) en contra de **CINDY JULIEHT SIERRA MOSQUERA**, mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía N° **1.116.786.012** de Arauca; Para que mediante el trámite del proceso ejecutivo precitado, se obtenga el pago total de la obligación contenida en el **PAGARE No. 30381601**, cuyo título de recaudo se aportaran a la demanda, así como los intereses pactados y consecuentemente solicite las costas procesales a que haya lugar respectivamente.

Mi Apoderado Judicial esta investido de las Facultades propias del mandato y en especial las determinadas saber: transigir, conciliar, desistir. Las demás del artículo 77 del C. G. P. Solicito señor Juez se sirva reconocer personería Jurídica para actuar de acuerdo con los Parámetros establecido por la ley.

**Del señor Juez,**

**Atentamente,**

  
**FARIDES VARGAS CAPERA**  
C.C. No. 1.065.574.046, Expedida en Valledupar.  
Representante Legal- **IDEAR**

**Acepto,**

  
**FREDY ESTIDUAR SANTANDER MORALES**  
C.C. 1.118.555.518 de Yopal-Casanare  
T.P. 300.735 del C. S. J.  
I-mail: [fredysa08@hotmail.com](mailto:fredysa08@hotmail.com)



**FREDY ESTIDUAR SANTANDER MORALES**  
**ABOGADO**

**Doctora:**

**MONICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ**

Juez Tercero Promiscuo Municipal De Arauca

E. S. D.

**Referencia : Subsanación De La Demanda**

**Radicado : 81-001-40-89-003-2022-00290-00**

**Proceso : EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL.**

**Demandante : INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA (IDEAR).**

**Demandada : CINDY JULIEHT SIERRA MOSQUERA.**

**FREDY ESTIDUAR SANTANDER MORALES**, identificado con cedula de Ciudadanía N° 1.118.555.518 de Yopal-Casanare, domiciliado en Saravena, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional N° 300.735 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado de la parte **demandante**, con el debido respeto procedo a subsanar los defectos señalados por el honorable despacho mediante auto de fecha del 22 de Junio de 2021, y publicado en estados del día 27 de julio de 2022, mediante el cual se inadmitió la presente demanda y se concedió un término de Cinco días para subsanar, lo cual me dispongo a cumplir en los siguientes términos.

**PAGARE No. 30381601.**

**HECHOS**

1. El **INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA IDEAR** tiene como objeto social contribuir con el desarrollo económico y bienestar social del Departamento de Arauca a través de la asignación de créditos de orden: Empresarial, Agropecuario, Educativo, Producción Social, Libre Inversión y Vivienda.
2. El señor **Evelio Nacienceno Diaz**, solicitó un crédito bajo la línea De **Vivienda**, el cual fue otorgado por el INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA IDEAR, y para garantizar el pago de la obligación suscribió el título valor pagaré N° **30381601** a favor de IDEAR.
3. El Veintiuno (21) de Mayo del 2021, el señor **Evelio Nacienceno Diaz**, suscribió Título valor PAGARE N° **30381601** a favor de mi representado por la suma de **Setenta Y Ocho Millones Quinientos Sesenta Mil Ochocientos Seis Pesos (\$ 78.560.806)** M/CTE por concepto de capital, y por la suma de **Veinticinco Millones Doscientos Cincuenta Y Cuatro Mil Quinientos Ochenta Y Tres Pesos (\$ 25.254.583)** M/CTE, por concepto de intereses causados; las anteriores sumas de dineros descritas son correspondientes al pagare primitivo reestructurado **N° 30379952;** ) Interés corriente y/o remuneratorio causados a una tasa del 11 % Efectivo Anual del crédito; Plazo De Ochenta Y Cuatro Meses (84) Meses, Forma de Pago Mensual.
4. Para garantizar las obligaciones adquiridas en pagare o pagares otorgados, el señor **Evelio Nacienceno Diaz**, constituyo hipoteca abierta de primer grado y cuantía indeterminada sobre el inmueble registrado a su folio con matrícula inmobiliaria No. 410-69174 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca; acto celebrado mediante escritura pública No. 0980 de fecha trece

**Calle 16 # 24-25, Barrió Pablo Antonio-Saravena(A)**

Contacto: 310 66 66 837

E-mail: fredysa08@hotmail.com - f.santander2015@gmail.com



**FREDY ESTIDUAR SANTANDER MORALES**  
**ABOGADO**

(13) de Julio de 2015 de la Notaría Única del Circulo de Arauca.

5. El señor **Evelio Nacienceno Diaz**, mediante escritura pública de compraventa N° 1858 del 01 de Diciembre de 2021, celebro contrato de compraventa con la demandada **Cindy Julieth Sierra Mosquera**, acto en el cual el señor **Diaz**, transfiere el derecho de propiedad, dominio y junto con las mejoras del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 410-69174, ubicado en la Carrera 19 # 25-88 Barrio San Luis de Arauca-Arauca, a favor de la demandada **Cindy Julieth Sierra M.**
6. La demandada **Cindy Julieth Sierra Mosquera**, en la escritura pública suscrita en calidad de compradora citada en el hecho anterior, en su numeral Cuarto segundo inciso; acepta el gravamen de hipoteca que se encuentran registrado sobre el bien inmueble identificado con número de matrícula inmobiliaria N° 410-69174 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Arauca-Arauca, el cual adquirió por la citada compraventa.
7. Así mismo, a nombre del **Evelio Nacienceno Diaz**, quien suscribió el pagare N° **30381601**, han realizado abonos de forma irregular, discontinua y variable respecto a la forma de pago y el valor, siendo su último abono registrado el 08 de marzo de 2022, pero de acuerdo al negocio jurídico contraído, la amortización de las cuotas de capital y demás obligaciones, no se han cancelado totalmente conforme sus exigencias del plan del crédito debidamente estipulados y anexado en la presente demanda.
8. Mis representado, el INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA IDEAR, está facultado para considerar el plazo vencido la presente obligación y exigir judicial y/o extrajudicialmente el pago del saldo insoluto de ella con los intereses, sanciones, honorarios y gastos procesales, y en el presente proceso hace efectiva la cláusula aceleratoria contenida en la cláusula Tercera del suscrito pagare N° **30381601**.
9. La demandada **Cindy Julieth Sierra Mosquera**, es la actual propietaria del inmueble gravado con hipoteca a favor de mi representado INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA- IDEAR, como consta en el certificado de libertad y tradición de fecha 14 de Julio de 2022, que adjunto con la demanda.
10. El INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA- IDEAR, ha requerido en oportunidades a los demandados para que cancele la obligación, sin obtener resultado positivo.
11. Se trata de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, que proviene del deudor y es plena prueba de la existencia de obligaciones absolutas, de conformidad con el artículo 422 del Código General del Proceso.
12. Mi poderdante la doctora FARIDES VARGAS CAPERA, obrando como representante legal del INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA – IDEAR, me ha otorgado poder para impetrar el presente proceso ejecutivo.
13. Bajo la gravedad de juramento, manifiesto a este honorable despacho, que el título original objeto del presente cobro ejecutivo (pagare N° 30381601) se encuentran en poder del suscrito, que será allegado al despacho si fuere requerido por el mismo.

**Calle 16 # 24-25, Barrió Pablo Antonio-Saravena(A)**

Contacto: 310 66 66 837

E-mail: fredysa08@hotmail.com - f.santander2015@gmail.com



**FREDY ESTIDUAR SANTANDER MORALES**  
**ABOGADO**

**PRETENSIONES**

Conforme a los hechos narrados anteriormente, de manera respetuosa, solicito previo reconocimiento de la personería jurídica para actuar como apoderado judicial **INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA (IDEAR)**, se libre mandamiento ejecutivo de pago en contra de la demandada **CINDY JULIEHT SIERRA MOSQUERA** y a favor de mi poderdante, por las siguientes sumas:

1. El valor de **Sesenta Y Seis Mil Treinta Y Ocho Pesos M/CTE (\$66.038)** por concepto de Valor Capital correspondiente a la cuota # 6 que esta vencida desde el día **21-11-2021**, conforme el título valor que suscribió el demandado y se evidencia en el plan de amortización anexo a la demanda.
  - 1.1. Por la suma de los intereses moratorios que se causen en el devenir procesal y que serán liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia; liquidados desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. El valor de **Seiscientos Setenta Y Un Mil Setecientos Cincuenta Y Seis Pesos M/CTE (\$671.756)** por concepto de Valor Capital correspondiente a la cuota # 7 que esta vencida desde el día **21-12-2021**, conforme el título valor que suscribió el demandado y se evidencia en el plan de amortización anexo a la demanda.
  - 2.1. Por la suma de los intereses moratorios que se causen en el devenir procesal y que serán liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia; liquidados desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. El valor de **Seiscientos Setenta Y Siete Mil Seiscientos Veinticuatro Pesos M/CTE (\$677.624)** por concepto de Valor Capital correspondiente a la cuota # 8 que esta vencida desde el día **21-01-2022**, conforme el título valor que suscribió el demandado y se evidencia en el plan de amortización anexo a la demanda.
  - 3.1. Por la suma de los intereses moratorios que se causen en el devenir procesal y que serán liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia; liquidados desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.
4. El valor de **Seiscientos Ochenta Y Tres Mil Quinientos Cuarenta Y Tres Pesos M/CTE (\$683.543)** por concepto de Valor Capital correspondiente a la cuota # 9 que esta vencida desde el día **21-02-2022**, conforme el título valor que suscribió el demandado y se evidencia en el plan de amortización anexo a la demanda.
  - 4.1. Por la suma de los intereses moratorios que se causen en el devenir procesal y que serán liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia; liquidados desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la

**Calle 16 # 24-25, Barrió Pablo Antonio-Saravena(A)**

Contacto: 310 66 66 837

E-mail: fredysa08@hotmail.com - f.santander2015@gmail.com



**FREDY ESTIDUAR SANTANDER MORALES**  
**ABOGADO**

Obligación.

5. El valor de **Seiscientos Ochenta Y Nueve Mil Quinientos Catorce Pesos M/CTE (\$689.514)** por concepto de Valor Capital correspondiente a la cuota # **10** que esta vencida desde el día **21-03-2022**, conforme el título valor que suscribió el demandado y se evidencia en el plan de amortización anexo a la demanda.
  - 5.1. Por la suma de los intereses moratorios que se causen en el devenir procesal y que serán liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia; liquidados desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.
  
6. El valor de **Seiscientos Noventa Y Cinco Mil Quinientos Treinta Y Siete Pesos M/CTE (\$695.537)** por concepto de Valor Capital correspondiente a la cuota # **11** que está vencida desde el día **21-04-2022**, conforme el título valor que suscribió el demandado y se evidencia en el plan de amortización anexo a la demanda.
  - 6.1. Por la suma de los intereses moratorios que se causen en el devenir procesal y que serán liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia; liquidados desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.
  
7. Por la suma de **Setenta Millones Cuatrocientos Cuarenta Mil Doscientos Cuarenta Y Cinco Pesos M/CTE (\$ 70.440.245)**, por concepto de capital No vencido pero de plazo acelerado, correspondiente a la cuota # **12** del **21 Mayo 2022** hasta la cuota # **84** del **21 de Mayo de 2028**, conforme al plan de amortización que se anexa.
  - 7.1. Por la suma de los intereses moratorios que se causen en el devenir procesal y que serán liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia; liquidados desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.
  
8. Por la totalidad de los intereses corrientes que ascienden a la suma de **Tres Millones Doscientos Un Mil Ciento Setenta Y Seis Pesos M/L (\$ 3.201.176)**, en el periodo comprendido del **21-12-2021** al **21-04-2022**, como se evidencia en las tablas de liquidación parcial y total que se anexan a la presente demanda.
  
9. Por la totalidad del interés mora que ascienden a la suma de **Ciento Sesenta Y Dos Mil Ochocientos Setenta Y Tres Pesos M/L (\$162.873)**, en el periodo comprendido del **21-11-2021** al **21-04-2022**, como se evidencia en las tablas de liquidación parcial y total que se anexan a la presente demanda.

**Calle 16 # 24-25, Barrió Pablo Antonio-Saravena(A)**

Contacto: 310 66 66 837

E-mail: fredysa08@hotmail.com - f.santander2015@gmail.com



**FREDY ESTIDUAR SANTANDER MORALES**  
**ABOGADO**

10. Por la totalidad del seguro que ascienden a la suma de **Ciento Sesenta Mil Quinientos Pesos M/L (\$ 160.500)**, en el periodo comprendido del **21-12-2021** al **21-04-2022**, como se evidencia en las tablas de liquidación parcial y total que se anexan a la presente demanda.
11. Condénese al demandado al pago de las costas procesales y agencias en derecho del presente proceso a que haya lugar.

**PROCEDIMIENTO DE COMPETENCIA Y CUANTIA**

A la demanda se le debe dar el trámite del PROCESO EJECUTIVO, previsto en el Título único Capítulo I, artículo 422 y capítulo VI, artículo 468 del Código General del Proceso, de otro lado señor Juez es competente para conocer el presente proceso, en razón a la cuantía puesto que el monto de la pretensión a la fecha no supera la suma de **Setenta Y Siete Millones Cuatrocientos Cuarenta Y Ocho Mil Ochocientos Seis Pesos M/CTE. (\$ 77.448.806)**. Siendo de **MENOR** y adicional a ello a pesar de encontrarse el bien objeto de garantía en el municipio de Saravena, por tratarse la demandante de una entidad pública, prima la competencia del funcionario judicial del domicilio de la entidad frente al domicilio del demandado y aun del bien objeto de garantía real de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 28 y 29 del Código General del Proceso.

**DERECHO**

Invoco como normas aplicables al presente proceso los siguientes artículos: 1604 y 1608 del código civil, artículos 621 y s.s del Código de comercio y los artículos 25, 28, 82 y ss., 422, 428 y s.s del Código General del Proceso y demás normas concordantes, vigentes y aplicables a este proceso especial.

**PRUEBAS**

Para que sean tenidas como pruebas por parte de mi representada solicito se tengan en cuenta las siguientes:

- Copia original del pagare N° 30381601 (3 folios), Aportado el título no se allega certificación de intereses, como quiera que el artículo 180 del C.G.P señala que todos los indicadores económicos nacionales se consideran hechos notorios y por lo tanto no requiere prueba.
- Estado de cuenta, liquidación parcial y total, relación de pago por cartera y plande pagos.
- Copia de la escritura de hipoteca No. 0980 de fecha trece (13) de Julio de 2015 de la Notaría Única del Circulo de Arauca.
- Copia de la escritura pública de compraventa N° 1858 del 01 de Diciembre de 2021, de la Notaría Única del Circulo de Arauca.

**Calle 16 # 24-25, Barrió Pablo Antonio-Saravena(A)**

Contacto: 310 66 66 837

E-mail: fredysa08@hotmail.com - f.santander2015@gmail.com



**FREDY ESTIDUAR SANTANDER MORALES  
ABOGADO**

**ANEXOS**

- Poder debidamente otorgado.
- Documentos aducidos como pruebas.

**NOTIFICACIONES**

**DEMANDANTE: INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA – IDEAR;** calle 15 N° 13-46, barrio la Américas, Arauca – Arauca. Dirección electrónica: [gerente@idear.gov.co](mailto:gerente@idear.gov.co) y [jurídica@idear.gov.co](mailto:jurídica@idear.gov.co)

**APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE:** Recibo notificaciones en la Calle 16 # 25-70 Centro, Saravena – Arauca, **e-mail:** [fredysa08@hotmail.com](mailto:fredysa08@hotmail.com)

**LA PARTE DEMANDADA:**

**EVELIO NACIANCENO DIAZ,** recibirá Notificaciones en la dirección: Carrera 19 N° 25-88 Barrio San Luis, Municipio de Arauca-Arauca, Correo Electrónico: [wil.diaz1985@gmail.com](mailto:wil.diaz1985@gmail.com) , correo electrónico aportado por el demandado al momento de suscribir el título valor (pagare) a favor de mi poderdante, Teléfono: 310 877 71 98-320 30 99 161, número telefónico aportada en la tabla de liquidación y el referido pagare.

**CINDY JULIEHT SIERRA MOSQUERA,** recibirá Notificaciones en la dirección: Calle 18 N° 33-27 Lote 13 Barrio La Chorrera Municipio de Arauca-Arauca; En cumplimiento del Art 82 N° 10 del C.G.P y Art 06 del Decreto 806 de 2020, Manifiesto bajo la gravedad de juramento que se desconoce correo electrónico de la demandada para que sea notificado por este medio como canal digital.

Del Señor Juez,

Atentamente,

*Fredy Santander*

**FREDY ESTIDUAR SANTANDER MORALES**  
C.C 1.118.555.518 de Yopal-Casanare  
T.P. 300.735 C.S. de la J.  
Correo: [fredysa08@hotmail.com](mailto:fredysa08@hotmail.com)

**Calle 16 # 24-25, Barrió Pablo Antonio-Saravena(A)**

Contacto: 310 66 66 837

E-mail: [fredysa08@hotmail.com](mailto:fredysa08@hotmail.com) - [f.santander2015@gmail.com](mailto:f.santander2015@gmail.com)